



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN EMP/405/2018, de 5 de abril, por la que se modifica la Orden EMP/456/2017, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el desarrollo de actividades económicas por cuenta propia en la Comunidad de Castilla y León.

La II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo 2016-2020, prevé la puesta en marcha de una serie de medidas destinadas a la generación de empleo, y a que ese empleo sea estable y de calidad, especialmente en relación con aquellos colectivos que plantean mayores dificultades de inserción laboral.

Esta Estrategia incluye, entre sus objetivos, en consonancia con los de la Estrategia Europea 2020, facilitar las condiciones necesarias para que quien ha decidido iniciar una actividad por cuenta propia, obtenga las mayores facilidades para ello, dando apoyo a iniciativas que promuevan una cultura emprendedora, capaz de generar nuevas expectativas de empleo, que aporten dinamismo a la economía y que puedan orientarse hacia la creación de nuevos nichos de mercado que faciliten el crecimiento de la competitividad y de la economía regional.

Con la finalidad de conseguir dicho objetivo se aprobó la Orden EMP/456/2017, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el desarrollo de actividades económicas por cuenta propia en la Comunidad de Castilla y León.

El nuevo Plan Anual de Políticas de Empleo de Castilla y León para el año 2018, acordado con los agentes sociales y económicos más representativos de esta Comunidad, establece nuevas medidas para la mejora de la empleabilidad de aquellos colectivos con mayores dificultades de acceso al empleo, entre las que destaca la especial atención a las personas mayores de 55 años, con un Plan especial que abarca el período 2018-2020, y que establece mayores incentivos para los proyectos promovidos por estas personas. Asimismo, se incrementan las cuantías para las mujeres y para los emigrantes castellanos y leoneses retornados.

Por ello, se hace preciso modificar la citada Orden EMP/456/2017, de 9 de junio, a los efectos de implementar los nuevos incrementos de las cuantías de la subvención establecidos en dicho plan.

En su virtud, teniendo en cuenta las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real

Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de las bases reguladoras.

Se modifica la Orden EMP/456/2017, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a fomentar el desarrollo de actividades económicas por cuenta propia en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 114, de 16 de junio), en los siguientes términos:

El punto 1 de la Base 8.^a– *Criterios para determinar la cuantía de la subvención*, que queda redactada del siguiente modo:

«1.– *Si el beneficiario acredita el inicio de una actividad económica por cuenta propia prevista en la Base 7.^a.1.1.1, el importe de la subvención será el siguiente:*

A) *4.000 euros si, el día de inicio de actividad, el solicitante pertenece a alguno de los siguientes colectivos:*

a) *Menores de 35 años de edad.*

b) *Personas de entre 35 y 44 años de edad, ambas inclusive, que sean desempleadas de larga duración, entendiéndose por tales aquellas personas cuyo período de inscripción como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo sea de, al menos, 12 meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de inicio de la actividad. No se computarán aquellas interrupciones iguales o inferiores a 30 días que sean consecuencia de una colocación.*

c) *Personas de 45 o más años de edad.*

B) *3.000 euros, para el caso de personas que, el día de inicio de actividad, tengan entre 35 y 44 años de edad, que no sean desempleados de larga duración, y hayan permanecido inscritos como desempleados en el Servicio Público de Empleo durante 3 o más meses ininterrumpidos, inmediatamente anteriores al día de inicio de la actividad.*

Las cuantías citadas anteriormente se incrementarán con los importes que se indican a continuación:

a) *500 € si, el día de inicio de la actividad, concurre en el beneficiario alguna de las siguientes circunstancias:*

- *Que tenga 45 o más años de edad, no perciba prestación contributiva por desempleo ni ninguno de los subsidios previstos en el artículo 274 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y, además, tenga responsabilidades familiares.*

Se entenderán como responsabilidades familiares, a estos efectos, que convivan en su domicilio y a cargo del trabajador: El cónyuge, hijos menores de 26 años de edad, hijos con discapacidad o menores de 18 años de edad acogidos.

- *Que sea desempleado de larga duración y no perciba prestación contributiva por desempleo ni ninguno de los subsidios previstos en el artículo 274 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*

A estos efectos, se entenderá por desempleados de larga duración a aquellas personas cuyo período de inscripción como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo sea, al menos, de 12 meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de inicio de la actividad. No se computarán aquellas interrupciones iguales o inferiores a 30 días que sean consecuencia de una colocación.

- *Que sea desempleado de larga duración y se halle en riesgo de exclusión social o tenga dificultades de integración: Inmigrantes, víctimas de terrorismo, víctimas de violencia de género, y beneficiarios de la Renta Garantizada de Ciudadanía, PREPARA, Programa de activación para el empleo, Programa Personal de Integración y Empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y de otros programas de ayudas económicas que se determinen en cada convocatoria de subvenciones.*

A estos efectos, se entenderá por desempleados de larga duración a aquellas personas cuyo período de inscripción como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo sea, al menos, de 12 meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de inicio de la actividad. No se computarán aquellas interrupciones iguales o inferiores a 30 días que sean consecuencia de una colocación.

- *Que el centro de trabajo o establecimiento radique en alguno de los territorios y zonas geográficas más desfavorecidas, que se determinarán en cada convocatoria de subvenciones.*

El incremento previsto en este apartado no es acumulable si se da más de una de las circunstancias indicadas anteriormente.

- b) *1.500 € si la beneficiaria es una mujer.*
- c) *1.500 € si, el día de inicio de la actividad, el beneficiario es un emigrante castellano y leonés retornado, entendiéndose por tal aquella persona de origen castellano y leonés, que haya residido fuera del territorio de la Comunidad de Castilla y León durante, al menos, un año ininterrumpido en los 15 meses inmediatamente anteriores al día de inicio de la actividad.*
- d) *3.000 € si, el día de inicio de actividad, el beneficiario tiene 55 o más años de edad.»*



Disposición transitoria. Procedimientos iniciados.

Los procedimientos iniciados conforme a convocatorias publicadas antes de la entrada en vigor de esta orden continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su iniciación.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 5 de abril de 2018.

El Consejero de Empleo,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO